

**VISTO:**

Los trámites nros. **6149/22** y **3728/23**, iniciados de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a partir de los graves hechos delictivos acaecidos en el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli del Bajo Flores y que ocasionaron la muerte de Nahuel Eguino Uria el 17 de marzo de 2022 y de Nayla Noami Torrilla el 7 de febrero de 2023.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El día 18 de marzo de 2022 este Órgano Constitucional tomó conocimiento, a partir de numerosas publicaciones periodísticas, del asesinato de Nahuel Eguino Uria. De acuerdo a aquellas publicaciones, el día 17 de marzo de ese año, en horas de la tarde, cuando el joven regresaba del colegio, fue apuñalado por un sujeto con el fin de apoderarse de su celular. Ello ocurrió frente al estadio del club San Lorenzo de Almagro ubicado sobre la Avda. Perito Moreno entre las Calles 10 y Esteban Bonorino, del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli de esta ciudad.

En función de los hechos descriptos se inició de oficio el trámite n° **6149/22** y en cuyo contexto se han librado sendos oficios al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando información acerca de las características del plan de seguridad desplegado en el barrio y alrededores, la cantidad de efectivos, recursos asignados y alcance territorial; la cantidad y ubicación de cámaras de seguridad existentes en la zona indicada, en especial sobre el lugar donde había ocurrido el hecho; también la cantidad y ubicación de efectivos policiales que se encontraban apostados en la zona donde sucedió el asesinato del joven Nahuel. Por otro lado, se preguntó acerca de si ese Ministerio había recibido pedidos de seguridad por parte de los vecinos del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli y en su caso se remitiera un detalle de las medidas adoptadas a fin de dar respuesta a los planteos efectuados<sup>[1]</sup>.

Hasta el momento, no se ha recepcionado respuesta alguna por parte de aquel Ministerio.



Por otro lado, el día 7 de febrero de este año, a unos pocos metros del lugar en que fuera asesinado Nahuel, se produjo otro hecho delictivo que terminó con la vida de una niña de cuatro años, Nayla Naomi Torrilla. Sobre ello, también numerosos medios informaron que en horas de la noche del martes 7 de febrero, en el cruce de la calle Bonorino y Calle 10 del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli se produjo una “balacera” en la que se habrían producido al menos unos treinta y dos disparos, uno de esos disparos impactó en un joven de 19 años hiriendo una de sus piernas y otro en la niña Nayla, produciendo su muerte.

En virtud de estos hechos, se inició de oficio ante esta Defensoría del Pueblo, el trámite n° **3728/23** el que se encuentra en su etapa inicial y a partir del cual este órgano de control considera indispensable el dictado de esta recomendación.

En efecto, el crimen y la violencia desde larga data parecen ser hechos cotidianos en el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli, teniendo su expresión máxima en sucesos como los que han causado la muerte de Nahuel y Nayla.

Para citar aquí algunos de los tantos hechos ocurridos y de los cuales este organismo tiene conocimiento, en el año 2020 se inició el trámite n° **22398/20** en el cual vecinos denunciaron la existencia de bandas de personas que exigían, bajo amenaza, dinero a locales y puestos del barrio y que ejercían violencia sobre aquellos que se resistían a pagar esa contribución ilegal. Dijeron también que oían tiros desde los edificios de la calle Bonorino.

Estos hechos fueron denunciados ante la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad<sup>[2]</sup> y –asimismo- puestos en conocimiento del Ministerio de Justicia y Seguridad, solicitando la adopción de las medidas conducentes a los fines de dar respuesta a la problemática planteada. Nunca se recibió respuesta alguna.

Durante el año 2021 el entonces Programa de Villas de esta Defensoría del Pueblo participó de una mesa de trabajo integrada por diferentes instituciones y vecinos del Barrio, en la cual uno de los temas que se abordó fue justamente el de la seguridad. En concreto, en ese



momento se relacionó con la seguridad en torno a escuelas ubicadas en Bajo Flores. Durante el mes de abril de ese año, se realizó una reunión que fue convocada debido a los aumentos de enfrentamientos armados que estaban sucediendo a toda hora, y, en particular, el asesinato de un joven del barrio.

En esa reunión se abordaron múltiples temas relacionados con la situación de inseguridad que afectaba el desenvolvimiento de los vecinos de manera concreta y crítica y se consideró como factores de incidencia la presencia del delito organizado en el barrio; bandas que disputaban el control territorial; bandas que buscaban recursos a partir del robo y el narcomenudeo; cantidad de armas a disposición y de fácil acceso; situación socio-económica crítica; reasignación de Fuerzas Federales del operativo y la falta de actitud del personal en servicio y falta de abordaje de personal de Policía de la Ciudad.

Todo ello fue puesto en conocimiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, en particular la solicitud de coordinar corredores escolares de la zona a fin de que el tránsito de los niños fuera seguro, así como las actividades relacionadas con la descarga de mercaderías en aquellas instituciones. Se requirió que a la mayor brevedad posible se arbitraran las medidas adecuadas a fin de dar respuesta a aquella situación.

Si bien nunca se recibió respuesta por parte del Ministerio, se recabó información con los vecinos y vecinas del barrio a través de la cual se hizo saber que se cumplía con los corredores escolares solicitados, tanto en la entrada como en la salida del Barrio, encontrándose personal del Cuerpo de Agentes de Prevención de la Ciudad recorriendo las inmediaciones<sup>[3]</sup>.

Cabe destacar que, de acuerdo a la información que se ha incorporado al trámite n° **3728/23** brindada por la Conducción Ejecutiva de Descentralización de esta Defensoría, con profundo trabajo social en el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli, la zona comprendida entre calle 10, Ana María Janer, Avda. Bonorino y Avda. Perito Moreno se caracteriza como de alto grado de conflictividad social e inseguridad. Con relación a la presencia de fuerzas de seguridad, se observaron puestos de Gendarmería Nacional Argentina en las intersecciones de Calle 10



y Avda. Perito Moreno; Avda. Varela y Calle Oceanía; Avda. Perito Moreno y Avda. Gral. Francisco Fernández de la Cruz; Avda. Riestra y pasillo San Juan; y Avda. Riestra y Avda. Cnel. Esteban Bonorino. Asimismo, la Policía de la Ciudad, realiza escasos patrullajes en moto vehículo por Avda. Perito Moreno, siendo éstos poco efectivos en términos de prevención del delito (fs. 14).

Asimismo, de acuerdo a los datos volcados en el informe estadístico complementario del Mapa del Delito correspondiente al año 2021 “... *el incremento de los casos de homicidio doloso se concentró en el conjunto de los barrios vulnerables Padre Ricciardelli (1.11.14), Illia y Rivadavia, que registraron 14 muertes en el año 2021, lo cual representó una suba interanual del 55,56% frente a los 9 fallecidos del año 2020 y un aumento del 180% respecto del 2019...*”<sup>[4]</sup>

### **Análisis de la cuestión**

Ahora bien, la acuciante situación de inseguridad que desde hace larga data viene atravesando el Barrio Padre Ricciardelli, exige por parte de las autoridades estatales con competencia en la cuestión una solución que no admite dilaciones atento a las graves afectaciones en los derechos de quienes habitan en la zona.

En tal sentido, el derecho a la seguridad se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados constitucionalmente por imperio del art. 75, inciso 22 de la Constitución Nación, que lo definen en estos términos “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*” (art. 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y art. 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos); “*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...*” (art. 9º, inc. 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); “*Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*” (art. 7º, inc. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



De ello, se desprende que la seguridad es un valor íntimamente vinculado a la protección de los derechos señalados, entre los que también se encuentran el derecho a la libre expresión, libre asociación, a la dignidad, a la honra, a la privacidad, a las garantías procesales y a la protección judicial, todos ellos contenidos en diversos instrumentos internacionales tanto en el sistema universal como interamericano de protección de derechos humanos e impone a los Estados signatarios la obligación de respetar y de garantizar los derechos allí consagrados y su incumplimiento genera responsabilidad.

Lo expuesto genera distintos tipos de obligaciones por parte del Estado. Por un lado una obligación negativa que implica la abstención y respeto de aquellos derechos y, por el otro, una obligación positiva consistente en la adopción de medidas de prevención.

Así, la seguridad ciudadana, bajo el prisma de los derechos humanos, puede entenderse como la situación de hecho necesaria para el ejercicio de los demás derechos, porque si no hay seguridad difícilmente puedan ejercerse esos demás derechos; y aun la sensación de inseguridad, o la inseguridad percibida, o “el miedo a ser víctima de un delito” adquiere un lugar relevante al ser considerado como un factor que atenta contra el estado de bienestar social que se aspira alcanzar bajo el paradigma de la seguridad ciudadana.

La seguridad Ciudadana comprende desde la prevención social de los factores que generan el delito y la violencia hasta la reinserción social. Por ello, la seguridad no se agota en el despliegue de fuerzas de seguridad sino que además requiere un profundo trabajo sobre la prevención de aquellos factores, sin perjuicio de las medidas de contención que sí deben realizarse.

En tal sentido, el art. 34 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que **“La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes. El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organización se ajusta a los siguientes principios: El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para**



*funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas. La jerarquización profesional y salarial de la función policial y la garantía de estabilidad y de estricto orden de méritos en los ascensos. **El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria***” (el resaltado no corresponde al original).

En consonancia, el art. 4 de la Ley n° 5.688<sup>[5]</sup> (texto consolidado por Ley n° 6.588<sup>[6]</sup>) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que sentó las bases jurídicas e institucionales del Sistema Integral de Seguridad Pública, establece *“La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden público, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionales consagradas”*.

Sentado lo precedente, si bien se han realizado acciones por parte del Gobierno Nacional y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendientes a dar cabal y completo cumplimiento al “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”<sup>[7]</sup> para que la Ciudad asuma definitivamente en todo su territorio las funciones de seguridad que le son propias, tal como se advirtió con la transferencia de la seguridad en la zona de Puerto Madero y los Barrios 21-24 y Zavaleta, operada para principios del año 2021, lo cierto es que la apremiante situación de inseguridad registrada en el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli y las zonas aledañas, exige que el ejecutivo local asuma de manera urgente la responsabilidad que le asigna el art. 34 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo a las valoraciones brevemente expuestas en los considerandos precedentes, a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución local antes señalado y a lo establecido en el art. 2° de la Ley n° 3<sup>[8]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6.588), de esta Ciudad que



señala *“Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local...”*, corresponde que este Órgano Constitucional se expida al respecto.

**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

1) Recomendar al señor Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad, doctor Marcelo D'Alessandro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poniendo en conocimiento las valoraciones efectuadas en los considerandos de la presente, tenga a bien:

I.- Remitir a esta Defensoría del Pueblo informe pormenorizado acerca de las características del actual servicio de seguridad brindado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (ex 1-11-14) y sus zonas aledañas, detallando:

- a) cantidad de efectivos policiales afectados;
- b) despliegue geográfico de los agentes y bases de operaciones en el territorio que ocupa el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli;
- c) recursos y medios físicos destinados para la prevención del delito;
- d) características de la articulación y coordinación de tareas de prevención y represión del delito alcanzados con la Gendarmería Nacional Argentina.



**II.-** Arbitrar los medios y recursos necesarios a fin de garantizar el servicio de seguridad en el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (ex 1-11-14), informando a esta Defensoría del Pueblo sobre las características principales que asumirá el proyecto de seguridad diseñado, si lo hubiere.

**III.-** Provisionalmente, arbitrar con carácter de urgente los medios necesarios a fin de reforzar la presencia policial en el Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (ex 1-11-14) y sus zonas aledañas, en especial en aquellas áreas con mayor conflictividad social.

**2)** Fijar en cinco (5) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[9]</sup>.

**3)** Notificar, registrar, reservar en la Conduccion Ejecutiva para su seguimiento y, oportunamente, archivar.

Código 401

COSCyVI/BS/CAR

abda/cocf

MIm/MAER/COMESA

## **NOTAS**

1. <sup>^</sup> Cfr. fs. 5 y 12 de trámite n° **6149/22**.
2. <sup>^</sup> Denuncia n° 666341/2020, Unidad de Intervención Temprana de la Unidad Fiscal Oeste.
3. <sup>^</sup> Trámite n° 9819/21.
4. <sup>^</sup> Consulta realizada a través de: <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/delitos>



5. [^](#) Ley n° 5.688, sancionada el día 17 de noviembre de 2016, promulgada con fecha 20 de diciembre de 2016, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.030 del 21 de diciembre de 2016.
6. [^](#) Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 06 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
7. [^](#) Convenio 1/16, aprobado por Resolución 298/LCBA/15.
8. [^](#) Ley n° 3, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
9. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".